

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días para subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, venció el 29 de febrero de 2024. La parte demandante arrimó memorial con el que pretende cumplir con los requisitos, dentro del término, el ultimo día que tenía para hacerlo. A Despacho, 08 de marzo de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra
Oficial Mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Bioplast Rotomoldeo S.A.S. – Yenifer Quiceno Quiceno.
Radicado	05 001 31 03 006 2024 00083 00
Interlocutorio No. 402	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago conforme a lo solicitado.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia S.A**, identificada con NIT. 890.903.938-8; en contra de la señora **Yenifer Quiceno Quiceno.**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.326.362; y de la sociedad Bioplast Rotomoldeo S.A.S., identificada con Nit. 901.370.208-1; por el Pagaré 2980097414, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L (\$177'652.442.00)** por concepto de capital; más los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a los demandados como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico y la ubicación física del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Librese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que arrime en original (físico) el correspondiente título ejecutivo, **personalmente, a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28 Oficina 1201 Edificio Edatel**, en horas hábiles de atención al público dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HÁBILES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. **CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA**, portador de la tarjeta profesional N° 53.439 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad FERNÁNDEZ POSADA ABOGADOS S.A.S., como sociedad endosataria en procuración, en los términos del poder a él conferido.

SEXTO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **11/03/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **040**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**